



Municipalidad de Amatitlán Departamento de Guatemala

Nº 039850

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MOVILES NUMERO L DOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCO (L2 25,705) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO OCHENTA Y TRES GUIÓN TREINTA GUIÓN DOCE GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (83-30-12-2016) DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (30-12-2016), LA QUE COPIADA EN SU PUNTO SEGUNDO LITERALMENTE DICE:-----

EXTRAORDINARIA 83-30-12-2016. **SEGUNDO:** Análisis y aprobación del Reglamento Interno para el Control en el uso de vehículos y gasto por concepto de Combustible. Con la autorización de la señora alcaldesa, el Sindico Primero toma la palabra manifestando que los Municipios son Entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para ejercer la libre administración y la toma de decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la nación, los municipios mismos y sus programas de desarrollo, por lo que presenta el Reglamento Interno para el Control en el uso de vehículos y gasto por concepto de Combustible, para la regulación interna del mismo. Los miembros del honorable Concejo Municipal luego de analizar ampliamente lo expuesto por unanimidad **ACUERDAN I)** Aprobar el Reglamento Interno para el Control en el uso de vehículos y gasto por concepto de Combustible:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE AMATITLAN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para ejercer la libre administración y la toma de decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la nación, los municipios mismos y sus programas de desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que El Concejo Municipal dentro del ejercicio de sus funciones le corresponde ejercer entre otras facultades la emisión de reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad de Amatitlán.

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de asuntos municipales. La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales

POR TANTO:

PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

visítanos: www.amatitlan.gov.gt  [municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala](https://www.facebook.com/municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala)

*Unidos por el Amatitlán
que todos queremos!*



Municipalidad de Amatitlán Departamento de Guatemala

Nº 039357

En base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; y lo regulado en el Artículo 3, 9, 22 y 33 del Código Municipal

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL CONTROL EN EL USO DE VEHICULOS Y GASTO POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE AMATITLAN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Propósito del reglamento.- El presente reglamento tiene como propósito regular la administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades para el uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad de Amatitlán.

Artículo 2.- De las definiciones.- Para efectos de este reglamento y para facilitar su comprensión se presentan las siguientes definiciones.

- a. **Vehículo.-** Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, los cuales pueden ser: camionetas, pick up, jeeps, volquetas, motocicletas, motonetas, tráiler, tractores, furgonetas, buses, equipo caminero, equipo pesado y todo vehículo que se mueva por acción mecánica a combustión.
- b. **Vehículo oficial.-** Es el vehículo propiedad de la Municipalidad de Amatitlán, en consignación o arrendamiento, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales de la Municipalidad de Amatitlán y para la atención de emergencias locales.
- c. **Motorista / conductor.-** La persona que tiene a su cargo el manejo de los vehículos propiedad de la Municipalidad de Amatitlán.
- d. **Mecánico o Jefe de Taller.-** Persona bajo cuya responsabilidad está la revisión, mantenimiento y reparación de los vehículos.

Artículo 3 de la Aplicación.- Este Reglamento será aplicable a:

- a) Todos los vehículos que son propiedad de la Municipalidad de Amatitlán y para los que la misma paga los gastos operacionales y / o mantenimiento.
- b) Todos los vehículos que son propiedad de proyectos administrados por la Municipalidad de Amatitlán y cofinanciados por terceros.



**¡Unidos por el Amatitlán
que todos queremos!**

PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

visítanos: www.amatitlan.gob.gt  [municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala](https://www.facebook.com/municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala)



Municipalidad de Amatitlán Departamento de Guatemala

Nº 039358

- c) Vehículos propiedad de terceros arrendados a la Municipalidad de Amatitlán para desarrollar actividades específicas, que estén amparados bajo un contrato de arrendamiento suscrito legalmente entre las partes y que permanezcan bajo custodia de la Municipalidad de Amatitlán por el tiempo de duración del contrato.
- d) Los vehículos propiedad de terceros en donde se haya suscrito convenio de uso, aprobado por el Honorable Concejo Municipal, derivado a la ausencia o escases de vehículos propiedad de la Municipalidad de Amatitlán.

Artículo 4.- De los contratos de seguro.-

Todos los vehículos propiedad de la Municipalidad de Amatitlán serán asegurados, con un asegurador nacional o que opere en el territorio nacional bajo licencia aprobada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros. El seguro deberá cubrir elementos tales como: pérdida total, robo, siniestro, de responsabilidad civil, chasis, accidentes / ocupantes, de vida y daños a terceros.

Para vehículos de proyectos o de terceros arrendados a la Municipalidad de Amatitlán, será responsabilidad de cada gerente de proyecto o propietario de vehículo, contratar el seguro respectivo, la Municipalidad de Amatitlán no podrá utilizar estos vehículos si no cuentan con la respectiva póliza de seguro.

La suscripción de los contratos y los procedimientos de reclamos estarán bajo la responsabilidad y manejo del alcalde municipal.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 5.- De la administración de vehículos.- La administración de los vehículos le corresponde al Alcalde Municipal, quien puede delegar en un empleado de la Administración Municipal, la responsabilidad de ser el encargado de vehículos o transportes municipales. Este a su vez será responsable de la planificación mediante el análisis de las necesidades y requerimientos de todos los departamentos de la Municipalidad de Amatitlán, del manejo y custodia de los vehículos y de las llaves de los mismos.

Artículo 6.- Del registro y estadística.- El empleado municipal encargado de los vehículos o transportes, para fines de control y mantenimiento, llevará los siguientes registros para efecto de control y estadísticas de cada vehículo:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas por unidad.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Carta de responsabilidad de entrega de cada vehículos a los pilotos.
- d) Carta de devolución de vehículos.
- e) Parte de novedades y accidentes.



**¡Unidos por el Amatitlán
que todos querremos!**

PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

visitanos: www.amatitlan.gov.gt  [municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala](https://www.facebook.com/municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala)



Municipalidad de Amatitlán

Departamento de Guatemala

Nº 039359

- f) Reportes de anomalías detectadas por el uso de vehículos.
- g) Solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículos.
- h) Bitácora de mantenimiento y reparación de cada vehículo.
- i) Bitácora de recorrido del vehículo.
- j) Libro de novedades.
- i) Copia del nombramiento del funcionario o empleado municipal que realizará la Comisión indicando a quién se le asignará el vehículo.

Artículo 7.- De las acciones de control.- La auditoría interna o el Alcalde Municipal a través de quien delegue, efectuará el control de los vehículos propiedad de la Municipalidad de Amatitlán durante todo el año en base a operativos programados o sorpresivos, continuos y de acuerdo a las circunstancias en forma aleatoria.

Artículo 8.- De la entrega de informes.- Como mecanismo de control los motoristas y pilotos de vehículos están obligados a entregar un informe que contendrá las actividades realizadas durante la gira de trabajo, anotando el kilometraje, si se presentó alguna falla en el vehículo (debe describirla), consumo de combustible con el que inicia y termina el viaje, nombre de la persona con quien realizó la actividad, entre otros datos que se consideren necesarios.

El responsable de la unidad de transportes debe rendir un informe mensual al Alcalde Municipal, reportando el consumo de combustible por vehículo, reparaciones realizadas por vehículo, eventualidades ocurridas durante el mes y necesidades de compras o reparaciones.

Artículo 9.- De la custodia de los vehículos.- Los pilotos o conductores, serán responsables de la custodia del vehículo, durante el tiempo para el cual fueren asignados. El vehículo permanecerá siempre en poder del piloto o conductor y bajo su responsabilidad.

Al terminar la jornada de trabajo o de la comisión designada, los vehículos se guardarán en el parqueo de la Municipalidad de Amatitlán. En horas no laborables el vigilante de turno anotará en el "Libro de Novedades", la hora de entrada o salida de los vehículos y de ser necesario utilizar algún vehículo en horas inhábiles, deberá solicitar la autorización correspondiente para que dicho vehículo salga de las instalaciones municipales.

Artículo 10.- Del abastecimiento de accesorios, repuestos, combustibles y lubricantes.- Se establecerá un control de consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo, según el manual del fabricante de acuerdo a la escala siguiente:

a. Transporte pesados accionado por combustible de gasolina o diesel.

- | | |
|--------------------------------------------------|------------|
| 1. Tractor, Retroexcavadora, vehículos similares | 8 kms. Por |
| galón | |



¡Unidos por el Amatitlán
que todos queremos!

PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

visítanos: www.amatitlan.gob.gt  [municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala](https://www.facebook.com/municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala)



Municipalidad de Amatitlán

Departamento de Guatemala

Nº 039360

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 2. Camiones, buses galón | 12 kms. Por galón |
| b. Transporte liviano y semipesado accionado por combustible de gasolina o diesel: Automóviles tipo Pick up de cabina sencilla o doble cabina, microbuses, buses unidades de rescate y de emergencia, motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas; equipo caminero; y todo vehículo que se mueva por acción mecánica o combustión | |
| 1. De cuatro cilindros galón | 35 kms. Por galón |
| 2. De seis cilindros | 28 kms. Por galón |
| 3. De ocho cilindros galón | 20 kms. Por galón |
| 4. De ocho cilindros de lujo galón | 15 kms. Por galón |
| 5. Motocicletas de más de 30 hp galón | 60 kms. Por galón |
| 6. Motocicletas de más de 10 a 30 hp galón | 70 kms. Por galón |
| 7. Motocicletas menores de 10 hp galón | 100 kms. Por galón |

Para fines de abastecimiento de combustible se asignará día específico y gasolinera con la que se trabajará. Para la provisión de accesorios, repuestos y lubricantes para los vehículos, serán solicitados a la persona delegada de vehículos o transportes, quien será el responsable de entregarlo a los encargados de cada vehículo o mecánico que lo requiera.

ARTICULO 11. Prohibición. Queda estrictamente prohibido cargar combustible en galones, toneles, canecas, litros o cualquier otro recipiente que no sea el tanque del vehículo, de igual manera extraer combustible de la unidad.

En los casos de violación a lo anterior, la persona responsable será sujeta a la sanción disciplinaria correspondiente, calificando la misma como falta grave en caso de reincidencia será despido directo y se procederá a la denuncia correspondiente.

ARTICULO 12. Combustible para vehículos de terceros. La dotación de combustible para vehículos que no sean propiedad municipal pero que en algún momento, por la actividad que esté desarrollando, se considere que está al servicio del municipio, sólo se hará mediante previa aprobación por escrito, por parte del Alcalde o alcaldesa Municipal.

Artículo 13.- Del mantenimiento.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos será preventivo y correctivo, se efectuarán en el taller que la Municipalidad de Amatitlán autorice.

PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

visítanos: www.amatitlan.gob.gt



municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala

SECRETARÍA MUNICIPAL AMATITLÁN
¡Unidos por el Amatitlán
que todos queremos!



Municipalidad de Amatitlán Departamento de Guatemala

Nº 039361

- **Mantenimiento preventivo;** se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra algún desperfecto al vehículo. Se realizará como mínimo a cada 5,000 kilómetros recorridos o si el vehículo cuenta con garantía de agencia, respetar las indicaciones que la misma indique.
- **Mantenimiento correctivo;** este se efectuará al momento de ocurrir algún desperfecto en el vehículo o alguna otra reparación que requiera.

Artículo 14.- De los expedientes de los vehículos.- El encargado de vehículos deberá llevar un expediente de los vehículos propiedad de la Municipalidad de Amatitlán, los que deberán contener los siguientes controles: la inspección del mismo, control de reparaciones mecánicas y tiempo en que no están disponibles por las razones especiales. Asimismo es su responsabilidad mantener expedientes completos en archivo de cada una de las unidades y además en la guantera de cada uno de los vehículos siendo estos: a) Copia legalizada de tarjeta de circulación. b) copia de la póliza de seguro. c) pago de impuesto de circulación de vehículos vigente.

Artículo 15.- Del pago por mantenimiento.- Todo pago por mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, deberá gestionarlo el encargado de vehículos, con anticipación y en el formato correspondiente, ante la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal DAFIM, previa autorización municipal. Y con la aprobación de la Sección de Presupuesto. No se podrán incluir dentro del servicio de mantenimiento los siguientes conceptos:

- a) Equipamiento.
- b) Accesorios.
- c) Piezas faltantes.
- d) Los repuestos que no son requeridos en dichos trabajos.

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACION Y UTILIZACION DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 16.- De la orden de movilización.- El Alcalde o Alcaldesa Municipal a través del empleado encargado de la administración de vehículos o transportes municipales, está facultado para autorizar la movilización de los mismos. Los empleados o autoridades municipales que deban cumplir con una comisión deberán tramitar con al menos veinticuatro horas de anticipación la respectiva solicitud por escrito y con firma del solicitante, salvo presentarse caso fortuito o fuerza mayor, previa justificación y visto bueno del jefe inmediato.

Artículo 17.- De la planificación del uso de los vehículos.- Es responsabilidad del encargado de vehículos o transportes, realizar la planificación semanal ó quincenal del uso de los mismos, de acuerdo a la demanda de los diferentes departamentos de la Municipalidad de Amatitlán, el cuadro de planificación se deberá colocar en un lugar público bien visible para todos, preferiblemente en una pizarra.

PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

visítanos: www.amatitlan.gov.gt



municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala



**¡Unidos por el Amatitlán
que todos
queremos!**



Municipalidad de Amatitlán Departamento de Guatemala

Nº 039362

Artículo 18.- De la utilización de los vehículos.- Los vehículos están destinados para uso oficial de la Municipalidad de Amatitlán, es decir, para el desempeño de funciones públicas, en horas y días laborables, por lo tanto no podrán ser utilizados para fines personales, familiares o actividades electorales y políticas ajenas al servicio público; salvo excepción de los vehículos que por su naturaleza de trabajo tengan que laborar en horarios establecidos conforme a las necesidades y de acuerdo a la actividad de cada uno de los departamentos, así como también, aquellos que por necesidad de la Municipalidad de Amatitlán, deban transitar fuera del horario establecido, conforme visto bueno de la persona responsable de vehículos o transportes. Y los mismos deberán permanecer en el predio o parqueo municipal los fines de semana y días festivos.

Artículo 19.- De los motoristas / conductores de vehículos oficiales.- Los vehículos de la Municipalidad de Amatitlán sólo pueden ser conducidos por empleados municipales con autorización del encargado de vehículos o transportes o del Alcalde Municipal, y para poder conducirlos deberán de poseer licencia vigente, la categoría "A, B, C, M", según el vehículo que se maneja y contar por lo menos con tres años de experiencia en manejo de vehículos.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIDENTES MENORES Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Artículo 20.- Medidas de seguridad.- Todo personal que se conduce en los vehículos oficiales de la Municipalidad de Amatitlán, deberá de observar las siguientes medidas de seguridad.

- a. Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad (en auto) y casco y chaleco (en motos etc.)
- b. Respetar las reglas en cuanto al número de pasajeros y ocupantes así como al peso de equipaje y bienes, tal como lo indica el fabricante y la legislación nacional.
- c. Conducir los vehículos a velocidad moderada (60-80 Km/h), seguir las indicaciones, instrucciones o reglamentos de la Dirección de Policía de Tránsito.
- d. No fumar dentro del vehículo
- e. No utilizar teléfono móvil mientras maneja
- f. Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en el lugar respectivo.
- g. Tomar medidas contra robo del vehículo o partes del mismo.
- i. No se permite movilizar familiares, amigos y personas sentimentalmente afectivas.

Artículo 21.- De la notificación por accidentes menores.- El motorista/conductor, informará al responsable de los vehículos o de transportes de la Municipalidad de Amatitlán, cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y para este fin utilizará el formulario "parte de novedades y accidentes".

PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

visitanos: www.amatitlan.gob.gt  [municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala](https://www.facebook.com/municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala)

*¡Unidos por el Amatitlán
que todos queremos!*



Municipalidad de Amatitlán Departamento de Guatemala

Nº 039363

Artículo 22.- De los accidentes de tránsito.- El motorista /conductor involucrado deberá dar aviso a la compañía aseguradora así como a la administración municipal de manera inmediata. En caso de ser responsable el motorista /conductor, por negligencia en el robo o accidente en el que se viere involucrado, de conformidad con el dictamen emitido por el ajustador de la compañía aseguradora, se hará responsable del pago del valor del deducible y deberá además hacer lo siguiente:

- a. Avisar a la policía Nacional Civil inmediatamente.
- b. Obtener el informe oficial de la Policía Nacional Civil respectivo y entregarlo a la municipalidad.
- c. Reunir toda la información posible del vehículo o vehículos involucrado(s) en el accidente: placa, nombre y dirección del conductor (solicitar DPI), número de permiso de conducir y/o matrícula del vehículo.
- d. Anotar los nombres de los demás pasajeros (eventualmente).
- e. Escribir en detalle el daño causado en al vehículo municipal y al de la otra parte. (si es posible se recomienda llevar siempre una cámara fotográfica o celular).
- f. Anotar la mayor cantidad posible de nombres, direcciones y teléfonos de testigos.
- g. En caso de un herido, solicitar asistencia médica.
- h. No mover el vehículo, hasta que llegue la policía Nacional Civil y/o la aseguradora.
- i. Anotar el lugar, fecha y hora del accidente.
- j. No responsabilizarse de nada a nombre de la municipalidad.
- k. Asistir puntualmente a la audiencia que las autoridades competentes hayan programado para dilucidar el caso.
- l. En caso de que alguna parte del vehículo haya sido robada (al dejar el vehículo), hay que denunciarlo enseguida a la estación policial más cercana.
- m. Declarar el accidente dentro de 24 horas a la aseguradora (responsabilidad de la municipalidad).
- n. Preguntar el nombre del policía y anotarlo.
- o. Cerrar el vehículo (de ser posible) y guardar las cosas valiosas en otro lugar.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES.

Artículo 23.- De las responsabilidades de los usuarios de vehículos.- Al empleado municipal que se le asigne un vehículo será responsable de observar lo siguiente:

- a. Revisar el vehículo antes de salir, (agua, niveles de aceite, presión de los neumáticos, luces).
- b. Cuando el usuario no conoce el vehículo, deberá informar sobre ello y pedir una prueba de manejo en carretera.
- c. Por la multa ocasionada por faltas de tránsito, (la Municipalidad de Amatitlán no cubre las multas por faltas a las leyes de tránsito).
- d. Tomar las medidas de precaución cuando se observe que hay algo anormal en el funcionamiento del vehículo.

PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

**¡Unidos por el Amatitlán
que todos queremos!**



Municipalidad de Amatitlán Departamento de Guatemala

Nº 039364

- e. Conducir siguiendo las normas de tránsito, cuidar del uso y equipamiento de herramientas y otros.
- f. Pagar las reparaciones ocasionadas por siniestros en las que el vehículo de la Municipalidad de Amatitlán resulte con daños ocasionados por su negligencia, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo que apliquen.

Artículo 24.- De las prohibiciones a los usuarios de vehículos.- Son prohibiciones aplicables al uso de los vehículos de la Municipalidad de Amatitlán:

- a. Llevar los vehículos oficiales de la Municipalidad de Amatitlán a lugares no autorizados para su reparación.
- b. Utilizar el vehículo de la Municipalidad de Amatitlán para realizar asuntos personales.
- c. Conducir el vehículo de la Municipalidad de Amatitlán en estado de ebriedad o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, sicotrópicos y medicamentos.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- De las sanciones.- El Alcalde o Alcaldesa Municipal tiene la autoridad para imponer medidas de sanción al empleado municipal que incumpla con lo contemplado en este reglamento, dentro de las cuales están las siguientes:

- a. Una sanción disciplinaria, consistente en la restricción del derecho al uso del vehículo oficial o la exclusión temporal o permanente del uso del mismo.
- b. El empleado de la Municipalidad de Amatitlán, será obligado a aportar o cubrir los daños causados por su propia responsabilidad (negligencia) al utilizar el vehículo oficial entre las prohibiciones que contempla el presente reglamento
- c. Despido directo, si la falta se considera grave y que pone en riesgo el prestigio y la honorabilidad del Alcalde o Alcaldesa Municipal o de la Municipalidad de Amatitlán.

CAPITULO VII DE LAS MODIFICACIONES, ENMIENDAS Y LA VIGENCIA

Artículo 29.- De las modificaciones y enmiendas.- Las modificaciones o enmiendas a este reglamento, solo se podrán hacer con la autorización del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 30.- De la Vigencia. Entra en vigencia inmediatamente después de ratificada el acta de sesión de concejo donde haya sido aprobado dicho reglamento.

- II) Se le hace saber a la Dirección de Recursos Humanos que debe de socializar el Reglamento Interno para el control en el uso de vehículos y gasto por concepto de Combustible, con el objeto que todo el personal municipal debe de tener pleno conocimiento del Reglamento Vigente, debiéndose practicar las evaluaciones correspondientes; III) Se le hace saber a la Dirección de Recursos Humanos que

PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

visítanos: www.amatitlan.gov.gt



municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala

*Unidos por el Amatitlán
que todos queremos!*



Municipalidad de Amatitlán Departamento de Guatemala

Nº 039365

debe de gestionar una capacitación para los pilotos de motos y vehículos de la Municipalidad; IV) Se ordena al Departamento de Compras realizar cotizaciones de Chalecos y Cascos para motoristas, una vez aprobada la cotización se realice la compra. V) Notifíquese. Artículos 34 y 35 literal i) Código Municipal.

Dado en el salón de sesiones del honorable Concejo Municipal a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. -----

Y, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Amatitlán, a veintiuno días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-----


Licda. Melida Monzón Catalán
Secretaria Municipal



PBX: 6643-8383

5ta. Ave. y 6ta. Calle esquina, Amatitlán

visítanos: www.amatitlan.gob.gt



municipalidaddesanjuanamatitlanguatemala

*¡Unidos por el Amatitlán
que todos
queremos!*